



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

29 marzo
4 abril 1826

1826
29 de marzo
Camino

A la Honorable Comision Nacional
del Estado Libre y Soberano con
siderando que los buenos Comunes
influyen poderosamente en el pro-
greso del Comercio, Agricultura
Industria, y civilizacion de los
pueblos, y que la mano de los fondos
determinables para el efecto de educacion
por los Medios de la Universidad, ha
sido abien diversa, y diversa

Art. 3.^o Toda Habitante del Puerto de Guayaquil
se, a bienentendido Anos sera obli-
gado a trabajar 5. o 6. dias de
dias en la Compension de la misma.

2 uno por uno

Alm. 2.º El Comandante D. Juan de
los Rios y Caceres
Comandante de la Plaza

Comandante Representante

Dado en la Plaza de Armas
de esta Ciudad de Madrid a
veinte y cinco dias del mes de Mayo de
mil ochocientos veinte y seis

Jos.º Pina

Alm. 2.º El Comandante D. Juan de
los Rios y Caceres

La

La del Consejo D. Juan de los Rios y Caceres
de mil ochocientos veinte y seis

Supreme el D. L.

Don Rafael
de Callego
Presidente

Mexico
Comandante Representante

Comandante Representante

Entiendo el Gefe Supremo del Estado
del decreto de la Tribuna de 29
del mes anterior sobre el qual se
pueda informar, me ha prevenido
lo coacue manifestandome: Que
en quanto a en art.º 8.º haya el

Varis de su crederu los muni-
cipios, responsabilidad. &c. y de q. se
señala el periodo de tiempo en q.
deven darlo p. los habitantes del
Estado, los dias de trabajo en la
construccion de caminos, Puntos p.
tanto indispensable q. se expre-
sion obligacion en cada mes, ca-
da año, o una vez en vida: y
p. lo q. respecta al Segundo fin-
ga q. el reglamento cuya for-
macion se le encarga, perteneciendo
expedirse al Poder Legislativo,
p. q. si bien el Ejecutivo p. su
atribucion quinta debe expedir
los reglamentos numerarios p. la
mejor execucion de las Leyes, es
de entenderse tan solo, quan-
do no deven comprender dispo-

incione nuevas, como numeraria
m. ^{te} Nada succeder con el de q.
se trata, y q. p. lo mismo la
Ley lo encarga al Poder Legis-
lativo quando se fija en pri-
mer atribucion: Que p. todo opi-
na deve reformarse el enunciado
Decreto.

San José Abril 14. de 1826

L. R.

Munul Aguilar

Duplicado

La Asamblea Constitucional del
Eto. de este de provincia le pide
mando, q. los buques Camineros
fluyan poderosamente en el fo-
mento del Comercio, Agricul-
tura, Poblacion, y civilizacion
de los pueblos, y q. la escusa
de los fondos destinables a este
objeto de manda sean medios
p. el Estado, ha tenido abi-
er de cuenta y decencia.

Art. 10

Todo habitante del Eto. de
quince, a cincuenta años de
edad obligado a trabajar p. el go-
bierno dos dias en la compari-
cion de caminos de sus a-
ceros pueblos.

Art. 11

El Gov. formara el Re-
glam. mas conveniente

p.^a la exata execucion de
la Ley.

Al Consejo Representativo

Dado en la Sala de las Sesiones
de quince dias del mes de Mayo
de mil ochocientos veinte y cinco.

Seg.^a Vice

Wm. Wilson

J. D. Com

J. C. Mon
G. S. Co